Inventario de Doña Leonor de la Calle
Heredera de los bienes de Pedro Lopez
de la Calle su marido difunto

Doña

En la villa de Bergara en Guipuzcoa a quinze dias del mes
de Septiembre de mil e quinientos y ochenta y tres años
ante mi el dicho escribano y testigos y estando en el estrado
ordinario de la audiencia de Don Juan Ortiz de Zarate
corregidor de la provincia de Guipuzcoa y su juez de residencia
por su Magestad y en presencia de mi el dicho escribano
y testigos parecio presente Doña Leonor de la Calle viuda
mujer legitima que fue de Pedro Lopez de la Calle difunto
vecino que fue de la villa de Bergara y madre y heredera
legitima administradora de los bienes de el dicho Pedro Lopez
de la Calle su marido difunto como tutora de sus
hijos y herederos de el dicho Pedro Lopez de la Calle
su marido difunto que son Martin de la Calle
difunto que fue vecino de la villa de Bergara
y Maria Lopez de la Calle su hija legitima
y de el dicho difunto y por ante el dicho escribano
y testigos se hizo el inventario de los bienes
de el dicho difunto en la manera siguiente
Primeramente declaro que el dicho difunto
tenia en su casa de su morada en la dicha villa
de Bergara un tercio de una cuadra de
tierra que es en la calle de Santa Ana
que lindan con casas de Martin de Ugarte
y con casas de Pedro de Ugarte y con
casas de Martin de Ugarte y con casas
de Pedro de Ugarte y con casas de
Martin de Ugarte y con casas de

Testamentaria. Inventario de los bienes
de los mos. bienes. Armas dineros. y otras
cosas que quedaron por muerte de
Pero Lopez de Ocaña. = La. Hacienda de
tuxillo. = Nada de Juan Luis Serrano. = En
veinte y dos de Septiembre de
mil y quinientos y ochenta y tres años
se abrió el testamento de
Pero Lopez de Ocaña. = Inventario
de los bienes que quedaron en su poder
y casa. = Primeramente se asentaron por inventario
todos los bienes muebles y raices
y semovientes que se hallaron
en su casa. = Item se hizo inventario
de todos los bienes muebles y raices
que se hallaron en la hacienda de
tuxillo

Una cuera de raso prensado

Una ropeca de paño trayda

Unas ciçatas de paño negras con sus taffetanes y medias de seda

Un manto de baqueta que es prenda

Un ferreruelo de paño traído con su rico

Otro ferreruelo de raso con su ferreruelo de rico

Otro ferreruelo de veinte y ocho menos con su rico

Una capa de raxa con su ruba

Una rozpilla de gorguran con mangas de taffetanes y su tabi

Unos guantes de cordobán negros

Un paño encerado

Otra rozpilla de veinte y ocho bieza

Una cuera tresetada bieza

Otra cuera bieza tapetada

Dos jubones de taffetan traídos

Otro jubon de zaraçabieso

Otro jubon de telica traído

Un sielto con sus cordones y un cuadrin

Unas medias de cama bieças

Unos tiros y pretina de pechos

Un portamantes

Una rozpilla y ferreruelo de baqueta que es de vestir de dias

Una pretina con sus tiros y pretina

Unos caragueles de terciopelo tebiezos

Tres cuchillos de cama mui bien de rueda y dos de rastillo con sus vaynas

Unas espuelas

Unas botas de camino

Unas sobrebainas de baqueta

Unas sexuelas

Freze. estradis. con sus dragones fiere y ruze

Otra que fiere Hernando Segovia

Otras botas y botinas

Dos sartiças de lexos

Que atrás son sesenta y dos espuelas

Con plata y dieçiocho en oro y dos

Zuales que dellos pertenecen a Antonio

de Auxillo

Una rozpilla y ferreruelo de mes de labieso

Una cruz de cruz de plata

Los quales dichos bienes se embentariaron y vendo

tos por pedro de ruze y pedro de Jerez estantes en

tupiles los quales dichos bienes se embentariaron y se

vendieron por mandado de antemi y por ante el escri

vano Juan de luna y firmaron de sus nombres y por

de mi mero en Atupiles fuy requerido

de vendedores y en testimonio del cual de

claro que no sabe escribir y por la de luna

de los quales dichos bienes protesto se pague la obra blanca

y la moneda necesaria de obra y recibo de los

dichos bienes y vendidos

En la villa de Santa magdalena a xxx de junio dixo

que las casas de su morada que están en la calle mora que

alindan por el un lado con casas de Sebastian

mi suegro y por la ragaina y por otra parte casas de

Juan Sanchez el mayor y por el otro con casas

de Juan de Vergara y por la parte de arriba con casas

del barrio del Vizcaino y por las espaldas

la barbacana de casas de Sebastian con su huerta

que es termino de mi pilar que alinda por el

un lado con huerta de Juan Gomez de Sebastian y

por la parte del otro lado con la tierra man

cana de Diego Perez de Ocon y de su parte de

arriba y por la parte de arriba el camino que

va de mi pilar para casalonga y por

la parte del otro lado la tierra suerte de

Ocon

Donaçion mi de Arbolay. Vasallos = i latiera
y heredad. xe cual la ley. que es de sembra
dura de Ates. quarenta y ocho mas menos
de mi mesura de linaje = y linda por el un
lado. con tierras y heredades y pescan
y por el canillo. que va beneficiado de la
yglesia parroquial de Sinco. santiago de
de Vila. y por el otro con tierra
de Juan de Ocon y por el de mi Juan de
arcarrum. de Sinco. y por la parte de
arribal camino y entrada que passa
de los de casas de barrio del. y de la
parte de la yglesia de el lo tengo y por la parte
de abaxo con la huerta. de las casas
de los herederos de Juan Fernandez de San
Vicente y de Sinco. y de Marina Yniz de
arriticana su muger = y la casilla de
termino de el de Sinco. con otra manera
nacesbienes. tierras y heredades. y mesu
robes con ella anexos. que son y per
tenesçen de el. de otra parte con los limites
son por la de de arriba. la tierra man
cara de Sinco. y bares de arriba ca mi
xarae de los herederos de Juan
de Canela y por el Arzado. el mesu
robes y xaral de los herederos de Con
tazon. y por la de Sinco. y por la de
abaxo. la camera de el marquin. y por
la parte. de arriba. el camino
que passa por la puerta de el de
por el lugar de santmarcelal dimendi
y el Arzar y zes de santama
ria de Xuron de arriba = los quales
son bienes raizes. casas y heredamientos sobre
dichos = declaro y dixo que son bienes de el chaim de
los otros y asi bienes de el. como consta y
parece por el capitulado y contrato
matrimonial. Arzar. y Juana
los quales otorgaron de Ocacta. y marido de el
al tiempo de su casamiento y por pagen
de mi el dicho. y no siendo necesario
se hesiera y se hesiere forma

Item lo mismo dixo y declaro la dicha Juana
Zerazo que tos asi bastantes xes carad
casas. y otra. y heredades y casa bastagos
y alaxas de casa y otros muebles y enseres de
con el menage y otrecia m. de ella o por precios
buenos casas y bienes de ella. como consta
y parece lo mismo y el otro dicho contrato
Item = dixo declaro que como consta y
parece por el otro dicho contrato y capitulado
matrimonial. el dicho Pero Lopez
de Ocacta tubino en casamiento de ella
el otro dicho y por medio del dicho Juan
de Ocacta Antiz de ochocientos ducados
de dinero: en esta manera ciento y nocenta y
nueve ducados que el dio y pago de su
de Ocacta en dinero de contado = ciento y
un ds. que le dio = un mm. de rexuelas
muger vezs. de Gaspar de Gaviria y ciento y
y un de cuburruta y mil y el de cuburru
ta y ciento y quarenta y seis ds = en dos obli
gaciones = y otros ciento y seis ds y
quillos. y otra de Ocacta y por el dicho se obligo
de pagarle en tiempo de los años y tiempos
de Ocacta y por el dicho Antiz
y por la dicha Juana y por el otro
y por la dicha. y otros dos cientos y seis ds
y le dio. sobre los bienes y herencia de en
tre los de Ocacta en el lugar y por la parte
y quarenta ds. en un de los de Ocacta
y un mil. ds. y bien un hierro = que con tan pro
testo. las partidas y otros referidas los dichos
cientos ducados = el los quales dichos
cientos ducados = y bien de claro y que
traen por el dicho Pero Lopez de Ocacta en su
matrimonio. tasados y ciento y
nomas. en esta manera: los dichos cien
tos y nueve ds. que le dio y pago en tal
tiempo de Ocacta y el tiempo de el
nam. del capitulado = y los cientos y un ds
que le dio y pagaron de los dichos mm. de rexuelas
y de muger vezs de Gaspar de Gaviria y de su cuburu
ta y de muger de el cuburuta y otros

vezes de fasta dilcar los quarenta dos que
tema de presabo sobre la persona bienes.
Veedes sangres logo se dacaen otro
que por torgon loco zalb. Zon dos tuzi
entros quarenta dos. Por zinta manera
referida = que los dos anos presenza
dueados que ice de ynio de dacaetes
obiegos a pagares dentros de los dos anos
stanzion cobrar o demandar ni los derzaro
dos de presabo = que de los dos acentos
duados que por ser son de dos ynan
de dacaeta tenia por vuestro de una cedula
de presabo sobre los bienes perenan de
Henas de dacaeta de Jmo. Martinez
cobrar a centuados en el dos. Pero ynan
de dacaeta con forme a la escritura de
transsacion obiegaron que cada uno
presio se tome de Pero Lopez
de dacaeta de una ganancia de que
duy. Vinda de Ana Lopez de dacaeta
mugeres herederos del dicho Henas
de dacaeta de Jmo. que pasaron se otros
dos presenzia de mil dos cuarenta. La
dicha sobia de con bienes transsacionge
la dicha como pollecia pares ala efecto
que el dos pero lopez les puso de con los
dichos Henas. Lopez sobre los dos
dos acentos dos. anzeca antia ay dos una
de bien vueca dos presenza de mil dos
sebasaron de dicha fazen rebatieron
presenza dos de marieza de dacaeta
con dos quarenta dos. Dos anzes se ataso
se dicha en el dos pero lopez por en presenza
en esta manera quarenta dos. Los
dos Henas. Lopez y madre = los dos
acentos dos. como acendurario de los dos
dos de dacaeta que les denia por escritura
= y con dos con forme a los dos dos
de dacaeta y bienes de en dea presenza
Veedes pero lopez de dacaeta sobrino de
tuzientos dos y sesenta y nueve dos = con esta
presa dicha los dos quarenta que ayan de

[illegible] Vieca los quarenta ducados que tenia
de resabio conforme a sobre dicha escritura de
trans en los dichos libros de la cheta contra
de asuerdo y vinculamiento de la otra tomo de la
tasacion de los dichos libros para en pago de la otra tercia
de los quinientos ducados que le devia primero que
fecassado con la dicha doña Maria otra vez mugier
por razon de los quinientos ducados que le
quedaron de los quarenta ducados que tenia
por razon de su herencia

Y tendes declaro que el dicho Pero Lopez
de Ayala no se casy con la dicha
persona con Aiala por los dichos
en la escriptura como los
taxo al tiempo que hizo y partio para
la dicha ciudad de Tudela sin declarar
la dicha mujer como los tenia
hecho y como los tenia
como los
[illegible]

Y tendes declaro que antes primero que
partiese el dicho Pero Lopez para Tuxillo
mandaron
[illegible]
por testimonio de Juan Lopez escribano
de Vieca
[illegible]
Y tendes declaro que antes primero que
[illegible]
mil e quinientos y ocho y dos que con
[illegible]
[illegible]
mugeres y que con
[illegible]
mugeres

Y tendes declaro dixo que se fizo inventario
de los bienes que quedaron del dicho
Pero Lopez de la herencia
de Tuxillo en
[illegible]
merced de
[illegible]
[illegible]
[illegible]

mugerlegitima de Juan lopez de Yllescas vecino
tenitayseis años de diez y ocho estados y que
estaua casada con el dicho Juan
en declaro que la dicha maiordomia de
la dicha de bienes de viudas pertenecia
Por orden del dicho Pero Lopez
Ordino de su testamento y ultima voluntad
vecino de la ciudad de Toledo
que es rio para tiempo y para todos los mas necesarios
costas de maria de Yllescas que ansi se deben
de comunidad

Item el Tal que se le deuen de los bienes
Otro que tuuieron los vecinos Pedro de
los dineros de mencaros
orden del dicho Pero Lopez
mando y ordeno que se pagasen de los
mandas que se pagasen
como deuda comun

Item al dicho Juan lopez de Yllescas
Por orden del dicho Pero Lopez
Por los dineros que se le deben
Por la legitima de los herederos
mandas de los bienes como deuda comun
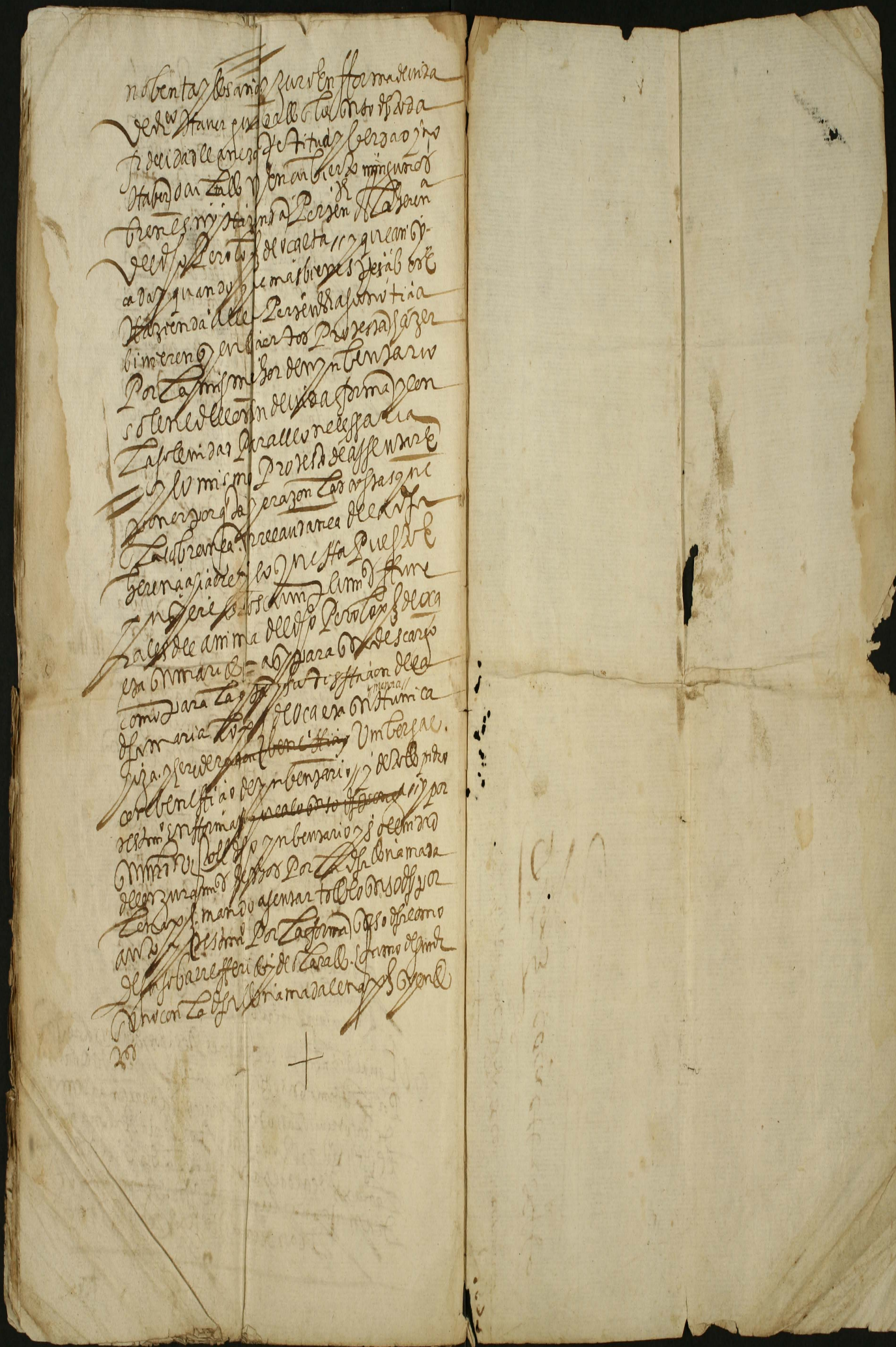
Item al dicho Juan lopez de Yllescas
Por la dicha